Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de j tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero y de aluminio, lingote de cinc, y la exportación de alambres y cables, autorizado por Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, número 7, 5.º, 08007 Barcelona, y número de identificación fiscal A.08080533, en el sentido de ampliar las mercancías de importación, que quedarán como sigue:

- Alambrón de acero fino al carbono, posición estadística 73.63.21:
- 1.1 Calidad F-4443-68T32, de 5,5 a 9 milímetros de diámetro.
 1.2 Calidad F-7447-83T32, de 6,5 a 11 milímetros de diámetro.
 - 1.3 Calidad F-7446-78T32, de 5.5 milímetros de diámetro.
- 2. Alambrón de acero especial, sin aleación, posición estadística 73.10.11.1;
 - 2.1 Calidad F-7435-48T2, de 5,5 milímetros de diámetro.
 2.2 Calidad F-7437-53T32, de 5,5 a 9 milímetros de diámetro.
- Alambrón de aluminio sin alear, de 9 a 10 milímetros de diámetro, posición estadística 76.02.21. Calidad 1 al 99,5 E.
 Lingote de cinc electrolítico de pureza 99,95 por 100, de la

posición estadística 79.01.11.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el 27271 régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin descafeinar y lámina complejo y la exportación de café verde descafeinado, café tostado y extracto sin descafeinar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por al Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfecciona-miento activo para la importación de café verde sin descafeinar y lámina complejo y la exportación de café verde descafeinado, café tostado y extracto sin descafeinar autorizado por Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciem-

bre),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por a
Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08005449, en el sentido de variar en el apartado segundo la mercancia de importación 1.2, que será como sigue:

- 1.2 Arábica:
- 1.2.1 Suaves colombianos lavados, P. E. 09.01.11.1.
 1.2.2 Suaves colombianos no lavados, P. E. 09.01.1
 1.2.3 Otros suaves lavados, P. E. 09.01.1
- 1.2.2 Suaves colombianos no lavados, P. E. 09.01.11.3. 1.2.3 Otros suaves lavados, P. E. 09.01.11.2. 1.2.4 Otros suaves no lavados, P. E. 09.01.11.3.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1985 también podrán acogerse a los beneficios corres-

pondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la ficencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solici-tada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) que ahora se modifica,

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», el régimen 27272 de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-tación de óxido de dietilo, dinitrotolueno y otros y la exportación de disparos completos para obuses, cargas de provección v otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de dietilo, dinitrotolueno y otros y la exportación de disparos completos para obuses, cargas de proyección y otros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», con domicilio en Manuel Cortina, 2, 28010 Madrid, y número de identificación fiscal A-28.093524. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes:

- Oxido de dietilo (éter etilico), P. E. 28.08.11.1 Dinitrotolueno, P. E. 29.03.59.9, Difenilamina, P. E. 29.22.69, Nitrocelulosa, P. E. 39.03.23.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Disparos completos para obuses de 105 milimetros (tipo semiengarzado), P. E. 93.07.31.

II. Disparos completos para obuses de 106 milímetros (tipo engarzado), P. E. 93.07.31.
 III. Disparos completos para obuses de 122/39 (tipo semiengarzado), P. E. 93.07.31.

- a) Con carga reduceb) Con carga total. Con carga reducida.
- IV. Disparos completos para obuses de 155 milímetros (tipo sin vaina), P. E. 93.07.31.

 V. Disparos completos para obuses de 175 milímetros (tipo sin vaina), P. E 93.07.31.

 VI. Disparos completos para obuses de 203 milímetros (tipo sin vaina), P. E. 93.07.31.

 VII. Cargas de proyección M-67, P. E. 93.07.31.

 VIII. Conjunto propulsor para obuses de 122/39, posición estadística 93.07.31.

- - a) Con carga reducida.b) Con carga total.

 - IX. Cargas de proyección M4A2, P. E. 93.07.31.
 X. Cargas de proyección M86A2, P. E. 93.07.31.
 XI. Cargas de proyección, P. E. 93.07.31.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100.000 unidades que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de las mercancias de importa-

Para los productos I y VII:

- 115 Tm de mercancia 4 (4 por 100)
- 1,5 Tm de mercancia 3 (14 por 100).